SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la parte demandada guardó absoluto silencio. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Febrero 28 de 2024.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 465

***Proceso**:* *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
***Demandante**:* *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Demandado: *José Ferney Jaramillo*
***Radicado**:* *76-122-40-89-001-2015-00331-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y poner en conocimiento de las partes el oficio por medio del cual se comunican las resultas de la medida cautelar decretada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…"*

Así las cosas, se tiene que, habiéndose presentado la liquidación de crédito por la parte ejecutante, de ella se corrió traslado a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, sin que la parte ejecutada formulara objeción alguna relativa al estado de la cuenta.

Así mismo, la secretaría del Despacho ha procedido a confrontar las sumas de dinero indicadas por la parte demandante en la liquidación de crédito, con las determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, encontrando que la liquidación en comento se ajusta a derecho, por lo que se impone su aprobación.

Finalmente, se dispondrá la puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el oficio proveniente de BANCOLOMBIA S.A., por medio del cual se informan las resultas de la medida cautelar decretada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante.

Segundo.- INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines legales pertinentes el oficio proveniente de BANCOLOMBIA S.A., por medio del cual se informan las resultas de la medida cautelar decretada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 011
Del Auto anterior **465** de fecha **marzo 13-24**
Hoy, **marzo 14-24** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b448acd423701d9d5c71289687f9f36b9f74e710f61f0038aad5a089cb1f9**
Documento generado en 13/03/2024 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica